REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO PRENDARIO (CS MÍNIMA)
RADICADO No. 54001402200320140006700

San José de Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso segundo de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20- 11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20- 152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. **(AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate).**

En consecuencia, señálese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a. m.) del VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate del vehículo AUTOMOVIL MARCA CHEVROLET, LINEA: AVEO, TIPO SEDAN, MODELO 2012, COLOR:ROJO LISBOA, SERVICIO PARTICULAR, PLACA: **CUD-357**, cuyas características complementarias obran dentro del expediente., de propiedad de la demandada WILLIAM GARZON GUERRERO CC. 37.310.833, la cual se efectuará a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, a la que se tendrá acceso a través del link: https://call.lifesizecloud.com/20597985, atendiendo los lineamientos previstos en la Guía para Conexiones Virtuales en Diligencias de Remate[1].

El rodante está en depósito del demandante señor JOSELIN BOLAÑOS PEÑA en la calle 147 # 99-68 casa 26 Suba La Campiña, siendo secuestre SAUL KLIGMAN CERVANTES.

El bien inmueble a rematar tiene un avalúo aprobado en la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($12.620.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

[1] Ver en el siguiente vínculo AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate).

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar en archivo PFD[2] sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional del despacho jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el protocolo para la Presentación de Posturas de remate[3].

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese constancia del Registro Único Nacional de Tránsito RUT del vehículo actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y del recibo de impuesto o paz y salvo del pago del mismo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6134295f09af083f6f59d737d482e44ae90089ddf80c25127c36e767b8897ec1**
Documento generado en 05/02/2024 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Ver en el siguiente vínculo (AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates)
[3] Ver en el siguiente vínculo AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARACION DE PERTENENCIA (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00101-00

San José de Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Para los fines legales pertinentes, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por la Agencia Nacional de Tierras[1].

En aras de continuar con las etapas procesales subsiguientes, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se realizaran las actividades dispuestas en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P, para lo cual se efectuará el **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

Téngase en cuenta todo lo ordenado en los proveídos de fecha 13 de agosto de 2019[2] y 2 de marzo de 2020[3].

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link https://call.lifesizecloud.com/20595153, atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión[4].

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual 54001400300320180010100.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la

[1] 034RespuestaAgenciaNacionalTierras20231212.pdf
[2] 001ExpedienteFisicoDigitalizado, páginas 100 a 102
[3] 001ExpedienteFisicoDigitalizado, página 160
[4] Protocolo de audiencias

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549443ad8545cc440f86bb8902f87f543763d014452acf8149390b6b86d035e8**

Documento generado en 05/02/2024 05:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00894-00

San José de Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Para los efectos legales pertinentes, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el informe allegado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta-DIAN[1].

Continuando con el trámite procesal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 501 del CGP, se dispone señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos para el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

La audiencia virtual se llevará a cabo mediante la aplicación Lifesize, ingresando al link https://call.lifesizecloud.com/20599597

De igual manera a través del siguiente link, tendrán las partes acceso al protocolo de ingreso a la audiencia: https://VerProtocolo

Link de acceso al expediente virtual 54001400300320180089400

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

[1] 022RespuestaDian20240205

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fc01ccb67f43736f90f53dd1392f58ccf24565634ee859eb00b3fbd8cf1daf**

Documento generado en 05/02/2024 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00837-00

San José de Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo las manifestaciones efectuadas por la parte demandada, se dispone continuar con las etapas subsiguientes y para tal fin se dispone señalar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372, 373 y 375 del CGP el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Para el efecto, téngase en cuenta todo lo ordenado en los proveídos de fecha 24 de agosto de 2021[1] y 25 de noviembre de 2021[2] y 27 de mayo de 2022.

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link https://call.lifesizecloud.com/20595215, atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión[3].

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual 54001400300320190083700.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

[1] 14AutoFijaFechaAudiencia20210824
[2] 22AutoTramite20211126
[3] Protocolo de audiencias

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecb3c094b568f7b03ee6423389df393124b8fe3b864a210965d4f9fe33657d8**

Documento generado en 05/02/2024 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00394-00

San José de Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agréguese al expediente y tengas en cuenta la incapacidad aportada por la togada demandante, para los fines pertinentes.

Atendiendo el documento contentivo de poder allegado[1], se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la Dra., XIOMARA CARDENAS GARNICA, para actuar como apoderada judicial de ANA LUCÍA MARTÍNEZ AGUDELO, para los fines y efectos del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal, de conformidad con lo consagrado en el artículo 501 del CGP, se dispone señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos para el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM.)**.

La audiencia virtual se llevará a cabo mediante la aplicación Lifesize, ingresando al link https://call.lifesizecloud.com/20596774.

De igual manera a través del siguiente link, tendrán las partes acceso al protocolo de ingreso a la audiencia: https://VerProtocolo.

Link de acceso al expediente virtual: 54001400300320200039400.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de febrero, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

[1] 044Poder20240118

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f0a48d91677d113ebed3252ca45914d2b51ac0cea157ac13f2efaa0d10be60**

Documento generado en 05/02/2024 05:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA SS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00521-00

San José de Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo había sido suspendido hasta el día 10 de agosto de 2023 conforme lo dispuesto en la audiencia llevada a cabo el 10 de febrero de 2022, se dispone **REANUDAR** el proceso y **REQUERIR** a los dos extremos de la litis, con el fin de que informen sobre el cumplimiento al acuerdo conciliatorio al que llegaron, para proceder conforme a derecho corresponda.

Ejecutoriado este proveído, ingrese inmediatamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cb13eabc50c125a19a2368fb142d769afe7bdf586096399403f3337c1e93f7**

Documento generado en 05/02/2024 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (SS - MENOR)
RADICADO No. 540014003003-2022-00857-00

San José de Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo señalado en el numeral primero del artículo 443 del CGP, de las excepciones formuladas por la demandada MARÍA ISABEL CANO LOPEZ a través de apoderado judicial vista en el consecutivo 018 del expediente, se dispone a **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante en el expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, se dispone RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO ANTONIO RAGONESI MUÑOZ para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA., 06 de febrero de 2024 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aa98e6293f312ba12c560111e0e0c0a8ee69efd644c781e60d073f01839d80**
Documento generado en 05/02/2024 05:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00969-00

San José de Cúcuta, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, contra los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 15 de enero de 2024.

Sustenta la recurrente su inconformidad, manifestando que la decisión recurrida carece de sustentación, pues solo se limitó a señalar que la contestación de la demandada fue extemporánea.

Expresa que, en efecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, cuando es comunicada una providencia por medio de correo electrónico, tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional, el término corre a partir de la "lectura del mensaje" y no del envío, en consecuencia, al haberle llegado a su mandante la notificación el 13 de diciembre de 2022, transcurrieron los 2 días de que trata la norma -14 y 15 de diciembre- por lo que "*se entiende notificada el 16 de diciembre, por lo tanto, los términos empiezan a contar el 19 de diciembre de 2022, venciendo los diez días de traslado el 23 de enero de 2023 (…)"*

Concluye solicitando, se revoque el numeral CUARTO y TERCERO del auto de fecha 15 enero 2024 y por consiguiente se admita la demanda y las excepciones propuestas, presentada en fecha oportuna y se tengan también como pruebas, las solicitadas.

Para resolver el Juzgado considera:

En cuando a las notificaciones personales bajo el régimen estatuido por la Ley 2213 de 2022, señala dicha normatividad:

> "***ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Bajo las anteriores premisas, conforme lo obrante en el plenario, tal y como lo afirma la misma apoderada de la demandada, la notificación realizada por el demandante al extremo pasivo sucedió el día 13 de diciembre de 2022, siendo certificado por la empresa de mensajería "enviamos mensajería", que "*el servidor de destino confirmo la recepción del mensaje de datos y no se reportó ningún error posterior a la entrega (Es entrega)*".

Ahora bien y frente al debate en que funda sus argumentos la apoderada judicial de la demandada, respecto al recibo de la notificación, téngase en cuenta que como consta en la certificación expedida por la empresa de correo certificado, la cual acreditó que no se reportó error posterior a su entrega y que fue confirmada la recepción del mensaje, nos encontramos frente a una notificación debidamente diligenciada, es decir entregada en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Colorario a lo anterior se tiene que, si bien la abogada de la parte demandada esboza que el día de recibo de la notificación es el 13 de diciembre de 2022, existe una errada interpretación para contabilizar el termino de traslado de la demanda por parte de la togada, por cuanto, conforme claramente lo indica la norma en mención, la notificación se tiene por realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje -que lo fue el día 13 de diciembre de 2022, siendo los dos días siguientes hábiles el 14 y 15 de diciembre de la misma anualidad, comenzando a correr el término de traslado de la demanda a partir del día 16 de diciembre en adelante, cuyo vencimiento fue el 23 de enero de 2023, sin que se hubiera ejercido el derecho de defensa y contradicción dentro del término de Ley.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no hay lugar a reponer el auto recurrido, por tornarse improcedente.

Frente a la solicitud del recurso de apelación en subsidio del de reposición, este despacho observa que el presente trámite refiere a un proceso de mínima cuantía y por consiguiente única instancia, de tal forma que no es dable darle tramite al recurso vertical, por lo que se torna procedente negar la petición.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, conforme lo dispuesto mediante el auto de 15 de enero de 2023, para la fecha en que había sido programada la audiencia, esto es el 15 de febrero de 2023, la parte demandante con antelación de 10 días, debía aportar el dictamen pericial allí referido, no obstante, en virtud al recurso interpuesto por la parte demandada que se resuelve mediante el presente proveído, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto recurrido de fecha 15 de enero de 2024, por los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: **NEGAR** el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

DEMANDANTE: GEGNIS ADELA COSILES DIAZ CC. 60.288.919
DEMANDADO: GLADYS TERESA CACERES BAUTISTA CC. 60.319.291

Téngase en cuenta lo dispuesto en el proveído de 15 de enero de 2024.

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link https://call.lifesizecloud.com/20600068 atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión[1].

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 6 de febrero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5948b7cdd2054c2942d0c5684e6be290a39b0b2e19e4d66f2b8759c18883dd28**
Documento generado en 05/02/2024 05:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Protocolo de audiencias